

## ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2008

Se inició la sesión a las 13:10 horas, con la asistencia del Presidente, Jorge Navarrete, del Vicepresidente, Herman Chadwick, de las Consejeras María Luisa Brahm, María Elena Herмосilla, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, del Consejero Gonzalo Cordero y del Secretario General, Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia los Consejeros, Jorge Carey y Jorge Donoso.

### 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 27 DE OCTUBRE DE 2008.

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria de 27 de octubre de 2008 aprobaron el acta respectiva.

### 2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El Presidente informa a los Consejeros acerca del estado de tramitación del decreto supremo relativo a la reparación del yerro cometido, en cuanto al cómputo del plazo, en el nombramiento de algunos de los integrantes del Consejo.

### 3. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A., DEL PROGRAMA “PRIMER PLANO”, EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008 (INFORME DE CASO N°90/2008).

#### VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingresos vía correo electrónico Nrs. 2109/2008 y 2119/2008, particulares formularon denuncia en contra de la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Primer Plano”, efectuada el día 12 de septiembre de 2008;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:
  - a) (...) *“Solicito al Consejo adoptar las sanciones pertinentes por la emisión del 12 de septiembre del 2008 del programa Primer Plano de Chilevisión, en que se atentó gravemente contra el correcto funcionamiento de los servicios de televisión al exhibir en directo a dos mujeres que se profirieron insultos de grueso calibre y se amenazaron con golpearse en pantalla durante más de dos horas. Esto, desde el primer minuto de programa en que se anunció una confrontación entre*

dos “entrevistadas” de nombre Ana Alvarado y Romina Salazar, que fueron llevadas al estudio con el expreso fin de que pelearan y se agredieran en vivo. A los ocho minutos, hubo un primer intento de golpearse. Luego se amenazaron con ejercer violencia física en reiteradas oportunidades en un espectáculo que se anunció por parte del canal como el round de fondo del programa. Algunas de las groserías que se dijeron las “entrevistadas” fueron: fea, operada, rasca, aprovechadora, cobarde, pendeja, atrevida, topletera, vieja, ridícula, hecha bolsa, haces la plata abriendo las piernas, prostituta. Llama la atención que los conductores del programa instigaron el enfrentamiento durante el total de la emisión y que incluso el canal suspendió sus tandas comerciales para proseguir generando un clima crecientemente propicio a estos injustificados excesos durante toda la extensión del programa, al extremo de adjuntar a otros “entrevistados” que aportaron más insultos como “esclava sexual”, “fresca”, “aparecida”, luego de lo cual se volvió al poco edificante espectáculo en que ambas mujeres añadieron afirmaciones groseras como “a los chilenos les gusta agarrar el culo”, además de la amenaza de propinarse “puñetes en la mitad de la cara”. Me parece que estos hechos son una muestra evidente de exaltación de la violencia y la incitación a conductas agresivas, además de ser impropias, lesivas al desempeño periodístico televisivo (se supone que es un programa misceláneo de corte periodístico), y sensacionalistas al promover la confrontación entre entrevistados. La emisión constituye faltas de acto y de palabra contra la dignidad de las personas, vulnerar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, todo lo cual tienen especial gravedad por cuanto la estación responsable de estos contenidos se ha comprometido públicamente con el Consejo “a adoptar mayores resguardos con la finalidad de evitar este tipo de situaciones”, cuestión que a juzgar por los hechos no ha realizado” - N°2109-;

- b) “En este capítulo de Primer Plano, se invitó a la Geisha Chilena Ana Alvarado y a la modelo argentina Romina Salazar. La intención obvia del programa era un enfrentamiento lo más violento posible entre ambas mujeres, ya que se sabía de la rivalidad entre ambas, sin embargo, ya traspasó todos sus límites cuando la Geisha se refirió de “hasta cuándo nos veis las hùeas” a una tercera persona... mandándole este mensaje a través de la televisión a una amiga de Maxi Fuentes que estaba siendo entrevistado en vivo en ese momento. La verdad es que los detalles ya no son lo importante, es el contexto, la falta de valores totales de ese programa, la intención de manipular a los invitados para llevarlos al límite en su comportamiento. Hasta cuándo el Señor Danús va a alimentar a nuestro país de tanta basura. Entre medio, llegó la señorita LULI a demostrar que no estaba con sobrepeso y comienzan una vez más los enfrentamientos y las peleas de más baja categoría que se pueda ver en la televisión. ¿Qué queremos transmitirle a nuestra juventud con esto? ¿Qué se pretende? Ya los valores de nuestra pobre sociedad chilena son cada día más trastocados y seguimos entonces alimentándolos con más basura? Hay que ver que son estos mismos jóvenes el futuro de nuestra patria y si tenemos esta calidad de televisión, estamos aportando a tener un futuro realmente decadente. YA el nivel de Primer Plano supera los límites establecidos de la decencia, todos los programas son del mismo calibre. No hay contenido, hay sólo una manipulación de parte de los conductores para incitar a sus invitados a que se basureen unos a otros, sin dejar de

*mencionar cuántas veces los han sorprendido en cámara con alguna noticia oscura, dejándolos en verdadero ridículo o denostando su dignidad. Yo como periodista, siento asco de lo bajo que han podido llegar con este programa, sin dejar de mencionar SQP. Por favor, ustedes son quienes tienen la misión de filtrar los programas que son emitidos, es verdad que debe existir la libertad de expresión, no hay duda de eso, pero por favor, pongámonos la mano en el corazón y démosle a este país un poco de nivel en la televisión, un poco más de cultura, o por lo menos, no tanta basura. Hay que hacer un cambio, la televisión, lamentablemente es un modelo para muchas personas en nuestra sociedad, personas que no tienen el criterio de filtrar por sí solas toda la información que reciben y, peor aún, muchos que imitan el comportamiento de estos nuevos "rostros" de pacotilla" -N°2119-;*

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 12 de septiembre de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N°90/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material objetado corresponde al programa "Primer Plano", emitido el día 12 de septiembre de 2008, por Red de Televisión Chilevisión S. A., a las 22:00 Hrs.; precisamente, a su sección denominada "Cara a Cara", la que en la oportunidad versó acerca de un enterevero entre dos figuras de la farándula chilena, Anita Alvarado -la "Geisha chilena"- y Romina Salazar, una modelo argentina;

**SEGUNDO:** Que, en el material objeto de reparo se puede observar que, ante la manifiesta complacencia de los panelistas estables del programa, Alvarado y Salazar intercambian con ahínco toda suerte de denuestos, configurándose así una situación evidentemente reñida con el permanente respeto que los servicios de televisión han de guardar en sus emisiones a la dignidad de la personas; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a la Universidad de Chile, por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del capítulo del programa "Primer Plano", efectuada el día 12 de septiembre de 2008, a las 22:00 Hrs., el que contiene diálogos y pasajes atentatorios a la dignidad de la persona humana. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°2140/2008, EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A., POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MIRA QUIÉN HABLA”, EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 (INFORME DE CASO N°91/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N° 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°2140/2008, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S. A., por la emisión del programa “Mira Quién Habla”, el día 29 de septiembre de 2008, a las 10:57 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“En los programas emitidos durante la semana pasada y el de hoy específicamente, apareció una señorita en el panel de nombre Angélica Lillo, esta señorita se ha dedicado a denostar y buscar datos del pasado de señoritas, supuestas pololas del señor Edmundo Varas, para luego emitir al aire en dicho programa, según ella por defender a dicho señor y por su supuesto amor que siente por él, pero con todo el terremoto vivido debido a las publicaciones de fotografías íntimas de otra persona perteneciente al "espectáculo" nacional no aprenden a filtrar y tratar los temas con alturas de miras. Solo falta que en el programa Mira Quién Habla instalen un ring de barro y las echen a pelear. Mi pregunta es con qué autoridad la señorita Lillo emite al aire detalles de la vida pasada de la señora Françoise Perrot, quién es ella que puede descubrir y mostrar al aire detalles de la vida "privada" que sólo pertenecen a la intimidad de ella y de quienes ella decida pertenezcan a dicha vida personal, porque Mega que se dice ser un canal de valores y de respeto por el prójimo no toma medidas con respecto a esta señorita que fue sentada en un panel de un programa que se metralleta. Sólo sabe destilar envidia y celos por sus poros. Me pregunto cuál es el ejemplo que le damos a las jóvenes de este país... lo que ven hasta ahora en esta selva llamada farándula es que hay que destruir a la que está al lado y si es necesario sacarle los ojos y denostarla hasta más no poder con tal de limpiarse el camino, para conseguir que un hombre la mire. Señores esto no es todo vale, y si no se le pone un alto, no tardaremos en llegar a paneles emitidos en un ring con mujeres agarradas de las greñas y sacándose todo como verdaderas bestias”.*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa referido; específicamente, de su emisión efectuada el día 29 de septiembre de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N° 91/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, en la emisión denunciada, las modelos Angélica Lillo y Françoise Perrot discuten durante más de noventa minutos acerca de la predilección de Edmundo Varas -el galán en disputa-, a raíz del hecho de haber sido sorprendido ése, por periodistas de farándula, saliendo de un motel con una tercera muchacha;

**SEGUNDO:** Que, si bien el diálogo entre las invitadas dista de ser edificante, ya que a ratos se torna en francamente inamistoso y rudo, no llega a constituir infracción a la normativa que regula los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°2140/2008, presentada por un particular en contra de Red Televisiva Megavisión S. A., por la emisión del programa “Mira Quién Habla” el día 29 de septiembre de 2008, a las 10:57 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

#### **5. INFORME DE DENUNCIAS DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN ARCHIVADAS EN EL PERÍODO SEPTIEMBRE 2008.**

El Consejo tomó conocimiento del informe señalado en el epígrafe y lo aprobó.

#### **6. EXPOSICIÓN SOBRE EL TEMA DE LA CULTURA.**

De conformidad a lo acordado en la sesión extraordinaria de 27 de octubre de 2008, el Consejo escuchó la exposición sobre el tema “Cómo abordar el tema de la cultura en el CNTV; la perspectiva de los reguladores y la percepción de las audiencias”, a cargo de la Directora del Departamento de Estudios, María Dolores Souza y de la funcionaria de los Departamentos de Estudios y Supervisión, Regina Oyanedel, al cabo de lo cual se suscitó un intercambio de opiniones entre los Consejeros y las expositoras.

#### **7. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LONCOCHE, A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 14 de julio de 2008, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red Televisiva Megavisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Loncoche, IX Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 16 de agosto de 2008 en el Diario Oficial y en el Diario "El Diario Austral de La Araucanía", de Temuco;

**TERCERO:** Que con fecha 30 de septiembre de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. N°39.733/C, de 13 de octubre de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red Televisiva Megavisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Loncoche, IX Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.**

8. **AUTORIZA A SOCIEDAD DE RADIO DIFUSION Y TELEVISION BIENVENIDA LIMITADA, PARA TRANSFERIR SUS CONCESIONES DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA UHF, PARA LA LOCALIDAD DE RANCAGUA, Y EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE PICHILEMU Y ALTO COLORADO Y LOCALIDAD DE LOLOL, A CENTRO VISION T. V. LIMITADA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°755, de fecha 11 de septiembre de 2008, Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada, solicita a este Consejo Nacional de Televisión autorización para transferir a **Centro Visión T. V. Limitada**, los derechos de transmisión de sus concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda **UHF, canal 21**, para la localidad de Rancagua, y en la banda **VHF, canal 4**, para las localidades de Pichilemu y Alto Colorado y **canal 6**, para la localidad de Lolol, todas en la VI Región, de que es titular la concesionaria, según resoluciones CNTV N°01, de 22 de enero de 2003, resolución CNTV N°26, de 11 de junio de 2007 y resolución CNTV N°40, de fecha 01 de julio de 2008, respectivamente;
- III. Que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia informó favorablemente sobre la transferencia a la sociedad Centro Visión T.V. Limitada, mediante ingreso CNTV N°862, de fecha 10 de octubre de 2008;
- IV. El informe favorable a la transferencia elaborado por el Departamento Jurídico del Servicio, de fecha 15 de octubre de 2008;

- V. Que el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 20 de octubre de 2008, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó suspender la vista del asunto y recabar más antecedentes para su resolución.
- VI. Que por ingreso CNTV N°892, de fecha 21 de octubre de 2008, la concesionaria remite la información solicitada en sesión de 20 de octubre de 2008, informando que el objetivo de la petición se basa en que, la titular Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada, es además, concesionaria de estaciones de radiodifusión sonora en diferentes localidades, haciéndose indispensable tratar ambas actividades con razones sociales diferentes y en forma totalmente independientes desde el punto de vista administrativo, contable y financiero.

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** Que la empresa adquiriente sociedad Centro Visión T.V. Limitada, acreditó que cumple con los requisitos que exigen los artículos 15° inciso primero y 18° de la Ley N°18.838, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16° del mismo cuerpo legal, así como con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N°19.733, además, se remitió la información solicitada en sesión de 20 de octubre de 2008, por todo lo cual,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada para transferir a la sociedad Centro Visión T.V. Limitada, sus concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda UHF, canal 21, para la localidad de Rancagua, y en la banda VHF, canal 4, para las localidades de Pichilemu y Alto Colorado y canal 6, para la localidad de Lolol, todas en la VI Región, de que es titular la concesionaria, según Resoluciones CNTV N°01, de 22 de enero de 2003, N°26, de 11 de junio de 2007 y N°40, de fecha 01 de julio de 2008, respectivamente.**

- 9. **ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE LA HIGUERA Y CHUNGUNGO, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°287, de fecha 10 de abril de 2008, Red de Televisión Chilevisión S. A. solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para las localidades de La Higuera y Chungungo;

- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 19, 26 y 30 de mayo de 2008;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la peticionaria Red de Televisión Chilevisión S. A. según ingreso CNTV N°503, de 02 de julio de 2008;
- V. Que por oficio ORD. N°39.858/C, de 17 de octubre de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, comunicando que cumplía con la normativa e instructivo que rigen la solicitud de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, y que obtenía una ponderación de 100%, presentando dicho proyecto óptimas condiciones técnicas de transmisión; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** La existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para las localidades de La Higuera y Chungungo, IV Región, a Red de Televisión Chilevisión S. A., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase A.**

**10. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LONQUIMAY, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°230, de fecha 25 de marzo de 2008, la Ilustre Municipalidad de Lonquimay solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Lonquimay;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 19, 26 y 30 de mayo de 2008;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la peticionaria Red de Televisión Chilevisión S. A. según ingreso CNTV N°504, de 02 de julio de 2008;



- V. Que por oficio ORD. N°39.859/C, de 17 de octubre de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, comunicando que cumplía con la normativa e instructivo que rigen la solicitud de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, y que obtenía una ponderación de 100%, presentando dicho proyecto óptimas condiciones técnicas de transmisión; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** La existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Lonquimay, IX Región, a Red de Televisión Chilevisión S. A., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase A.**

**11. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PISAGUA, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°290, de fecha 10 de abril de 2008, Red de Televisión Chilevisión S. A. solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Pisagua;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 16, 20 y 26 de junio de 2008;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la peticionaria Red de Televisión Chilevisión S. A. según ingreso CNTV N°586, de fecha 28 de julio de 2008;
- V. Que por oficio ORD. N°39.861/C, de 17 de octubre de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, comunicando que cumplía con la normativa e instructivo que rigen la solicitud de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, y que obtenía una ponderación de 100%, presentando dicho proyecto óptimas condiciones técnicas de transmisión; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** La existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Pisagua, I Región, a Red de Televisión Chilevisión S. A., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase B.**

**12. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE CHILE CHICO, A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILE CHICO.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°359, de fecha 07 de mayo de 2008, Alejandro del Rosario Sánchez Soto solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Chile Chico;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 16, 20 y 26 de junio de 2008;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la peticionaria Ilustre Municipalidad de Chile Chico según ingreso CNTV N°595, de 28 de julio de 2008;
- V. Que por oficio ORD. N°39.860/C, de 17 de octubre de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, comunicando que cumplía con la normativa e instructivo que rigen la solicitud de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, y que obtenía una ponderación de 93%, presentando dicho proyecto óptimas condiciones técnicas de transmisión;
- VI. Que mediante ingreso CNTV N°918, de 29 de octubre de 2008, la peticionaria subsana la observación planteada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el oficio ORD. N°39.860/C, de 17 de octubre de 2008 y remitido a ese ente técnico por oficio ORD. CNTV N°1090, de 30 de octubre de 2008;

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** La existencia de una única peticionaria y la regularización de la observación indicada en el punto 5. del informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Chile Chico, XI Región, a la Ilustre Municipalidad de Chile Chico, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase B.**

**13. VARIOS.**

- a) Por la unanimidad de los Consejeros presentes se acordó que los informes culturales sean complementados con el respectivo material audiovisual.
- b) Asimismo, se acordó que el Departamento Jurídico haga para el Consejo un documento en el cual aparezcan comparados los textos de la Ley 18.838 y las reformas propuestas en el proyecto de ley recientemente presentado al Parlamento.
- c) Se acordó invitar al Jefe del Departamento de Supervisión, para los efectos de que informe acerca de la interpretación dada por dicha dependencia del CNTV al N°4 del Acuerdo de 24.03.2003, que Complementa Normas Sobre Programación Cultural.

Se levantó la Sesión a las 15:17 Hrs.